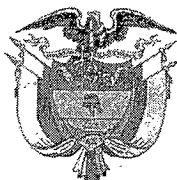


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2017-00187 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0826

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

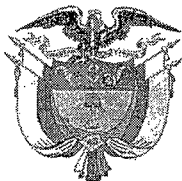
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2016-00471 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 0840

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE

1. COMISIONASE al SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega ordenada en auto del 22 de SEPTIEMBRE de 2017 del bien inmueble con matrícula N°. 370-912696 que se encuentra ubicado en la CALLE 7 OESTE No.14-43 DE CALI.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

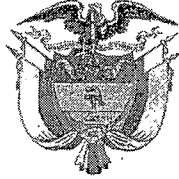
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2017-00216 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0822

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

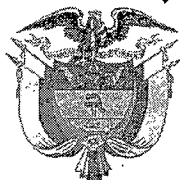
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2016-00800 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0820

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

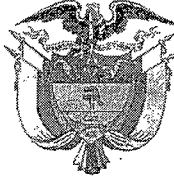
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2016-00005 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
SUSTANCIACION N°. 0821

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

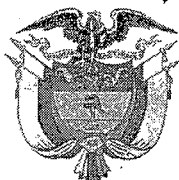
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 FEB 2018**

Secretario (a)
juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2016-00486 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0819

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

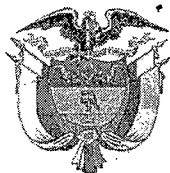
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2016-00847 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0818

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS** contra **LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ C.C.6.245.888**, radicación **76001400-03-024-2016-00847-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-024-2016-00847-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 177 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ C.C.6.245.888**, dentro del proceso **76001400-03-024-2016-00847-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

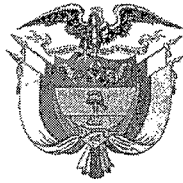
NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. <u>32</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 FEB 2018
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2016-00697 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 0706

Visto el escrito que antecede, donde se solicita corrérsele traslado al avalúo del inmueble No.370-348850, que revisado el proceso, se encuentra carencia del despacho comisorio donde conste el perfeccionamiento de la práctica de la medida de secuestro, que una vez aportado este documento, se procederá con la etapa de avalúo del mismo y posterior fijación fecha para remate, por consiguiente.

El Juzgado

RESUELVE:

Oficiar a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirvan remitir, con fines del presente proceso, el despacho comisorio No. 05 de fecha Enero 26 de 2017, mediante el cual se practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-348850.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

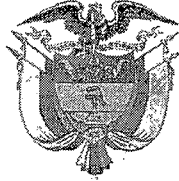
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2017-00120 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0817

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

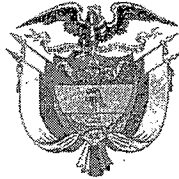
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2017-00316 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0825

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

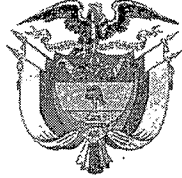
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 FEB 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2017-00630 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0823

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:**1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

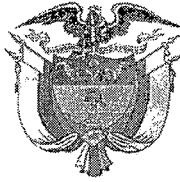
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: **23 FEB 2018**

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

**RAD. 2017-00183 (JUZGADO DE ORIGEN -31)
SUSTANCIACION N°. 0832**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

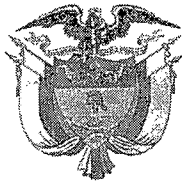
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

Secretario (a)
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

**RAD. 2017-00016 (JUZGADO DE ORIGEN -22)
SUSTANCIACION N°. 0831**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

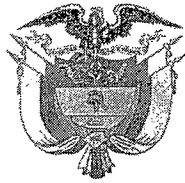
Fecha:

23 FEB 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

**RAD. 2007-00779 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 0836**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a BANCOLOMBIA, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

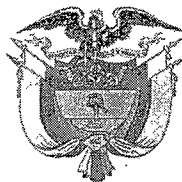
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2015-00590 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 0837

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la sociedad: MEJIA & ASOCIADOS, procede a realizar un informe acerca del estado actual del inmueble el cual fue objeto de diligencia de secuestro, encomendado a su cargo dentro del proceso de la referencia, que revisado el proceso no se encuentra la constancia de la práctica de la diligencia de secuestro, por consiguiente.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la sociedad **MEJIA & ASOCIADOS**.

2. OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirvan remitir, con fines del presente proceso, el despacho comisorio No. 40 de fecha Marzo 10 de 2017, mediante el cual se practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-860319.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

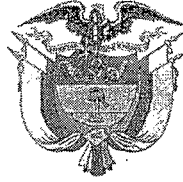
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

**RAD. 2015-00863 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION Nº. 0838**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nº. 370-838085, de propiedad del demandado REINALDO GARCIA FRANCO, con C.C. 16.597.976. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE

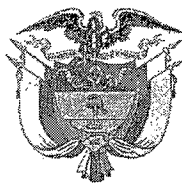
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>32</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>23 FEB 2018</u>
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

**RAD. 2010-00681 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION N°. 0839**

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo, se puede evidenciar que los créditos los cuales son enunciados como objeto de cesión, no son créditos reconocidos dentro de las providencias dictadas a la fecha, por tanto la solicitud de cesión de créditos no es procedente al no tenerse claridad acerca de las obligaciones a ceder, por lo tanto se negará la misma.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la cesión de créditos por parte de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** a favor de **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

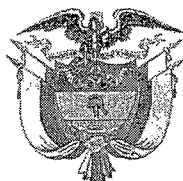
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2005-00146 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0833

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Oficiar a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, informando que el proceso se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2016, que por existir solicitud de embargo de remanentes se dejó a disposición del **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, las medidas aquí desembargadas. Por lo tanto, remitir lo comunicado mediante oficio 2762 de fecha 03 de noviembre de 2016, a la mencionada secretaría para dar contestación al oficio 815 de fecha 27 de enero de 2018 por ellos expedido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 FEB 2018

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 800
Rad. 024-2011-00165-00

Santiago de Cali, Febrero veintiuno de dos Mil Dieciocho.

Informa el juzgado de origen que ya convirtió a la cuenta de este despacho dineros para este asunto. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que existen depósitos retenidos a la parte demandada en la cuenta del Juzgado.

En firme la liquidación del crédito que a 17 de marzo de 2017 alcanza la suma de \$44.856.039,00 M/CTE se ordenará la entrega de dineros AL DEMANDANTE hasta la concurrencia de su crédito y costas, una vez los títulos se encuentren registrados en la cuenta de este Juzgado. Se han emitido órdenes de pago por \$2.416.614,00 M/CTE (fol. 125) desde el 22 de enero de 2018 que no se encuentran diligenciadas

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 8001615683** los dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002160662	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 260.450,00
469030002160667	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 241.690,00
469030002160669	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 214.084,00
469030002160682	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 250.464,00
469030002160704	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 250.464,00
469030002160707	8600358275	AV VILLAS S A BANCO	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 250.464,00
469030002160731	8600358275	AV VILLAS S A BANCO	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 250.464,00
469030002160748	8600358275	AV VILLAS S A BANCO	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 250.464,00
469030002160759	8600358275	AV VILLAS S A BANCO	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 260.450,00
469030002160760	8600358275	AV VILLAS S A BANCO	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 260.450,00
469030002160762	8600358275	AV VILLAS S A BANCO	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 260.450,00
469030002160763	8600358275	AV VILLAS S A BANCO	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 95.498,00
469030002160866	8600358275	AV VILLAS S A BANCO	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	\$ 250.464,00
469030002167627	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO EN	08/02/2018	NO APLICA	\$ 260.449,89
469030002169589	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO EN	13/02/2018	NO APLICA	\$ 241.690,00
469030002169591	8600358275	BANCO AV VILLAS S A	IMPRESO EN	13/02/2018	NO APLICA	\$ 250.464,00
total						\$ 3.848.459,89

SEGUNDO. SE CONMINA al demandante para que diligencie las ordenes de pago emitidas a su favor desde el 22 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 FEB 2018

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **0799**
Rad. 017-2015-00846-00

Santiago de Cali, febrero veintiuno de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos en la cuenta del juzgado. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que los dineros retenidos para el proceso en la cuenta del Juzgado.

La liquidación de crédito suma de \$51.741.523,21 al 28 de marzo de 2016 y las costas \$4.202.068,00 M/CTE por tanto se entregaran los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 8600029644** como abono a la deuda, el siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002158660	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2018	NO APLICA	\$ 1.022.109,00

16/02/201803:04 p.m.j4cmejesent

Total Valor \$ 1.022.109,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

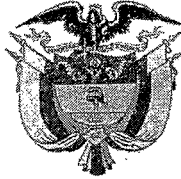
2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 FEB 2018

Secretaría Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 803

Rad. 7-2013-00528-00

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el demandado solicita reintegro de dineros descontados. El proceso se encuentra terminado y mediante oficio 2282 de 18 de julio de 2016 el Juzgado de origen informa que emitió ordenes de pago a favor del demandado LIBARDO DAZA anexando copias de los oficios de pago, que verificados a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa sin diligenciamiento. No se observan registros de depósitos sin orden de pago.

Por tanto se conminará al demandado para que diligencie las órdenes de pago emitidas por el juzgado de origen a su favor desde el 7 de julio de 2016. Copias a folios 41 y 42.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Conminar AL DEMANDADO LIBARDO DAZA para que diligencie las órdenes de pago No. 204107322 y 2041007321 emitidas en julio 7 de 2016 a su favor, para lo cual deberá dirigirse al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali (origen)

Segundo. Se deja en conocimiento del interesado el reflejo de la cuenta del juzgado de origen tomado a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. No se observa la existencia de otros depósitos pendientes de devolución al ejecutado.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 0828
Rad. 017-2015-01331-00

Santiago de Cali, febrero veintiuno de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos en la cuenta del juzgado. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que los dineros retenidos para el proceso en la cuenta del Juzgado.

La liquidación de crédito suma de \$4.680.356,00 M/CTE y las costas \$673.700 por tanto se entregaran los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Se han entregado a la fecha 3.393.451,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

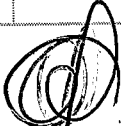
RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR- CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ c.c. 6.492.299 como abono a la deuda, el siguiente título:

469030002120338	47786	MANUEL PACHON ALVARADO	IMPRESO EN	31/10/2017	NO APLICA	\$ 234.357,00
469030002164754	47786	MANUELL ALFREDO PACHON ALVARA	IMPRESO EN	05/02/2018	NO APLICA	\$ 234.357,00
					total	\$ 468.714,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

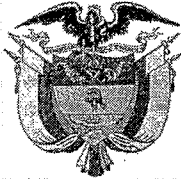
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 23 FEB 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 804

Rad. 26-2015-352-00

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 493 de 5 de febrero de 2017, del JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Verificados a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que en la cuenta se encuentran registrados depósitos para este asunto.

Revisado el proceso se observa que el ejecutante no ha atendido el requerimiento para rendir la liquidación de crédito actualizada, con imputación de abonos y el valor de la adjudicación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Se deja en conocimiento del interesado el reflejo de la cuenta del juzgado tomado a través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Segundo. SE REQUIERE al demandante para que presente liquidación actualizada, con imputación de abonos y el valor de la adjudicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. **23 FEB 2018**
Fecha: _____

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST 790

RADICACION : **76001-40-03-030-2015-00841-00**

Santiago de Cali, FEBRERO VEINTE de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. A través del PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se solicitara su conversión.

La liquidación de crédito alcanza el 17 de marzo de 2017 por \$5.376.840,00 M/CTE y las costas \$369.360,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitándole QUE convierta a la de este **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** las retenciones efectuadas para el proceso **30-2015-00841-00 Ejecutivo de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS** Nit. 8903044362 contra **VIVIANA CORTES PALACIOS c.c. 66.967.538, JESUS ALEXANDER ROSERO PAZ c.c. 94.506.864 y WILFER YADIAN URBANO RENGIFO c.c. 1.061.016.948.**

ENVIESE por secretaria a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>32</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>23 FEB 2018</u>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Cano Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 0124
Radicado : **06-2011-00365-00**
Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : COOPEVENTAS
Demandado : ELVIA MOSQUERA DE GALARZA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada contra el auto No. 105 del 16 de Enero de 2018 mediante el cual se resolvió petición de la misma.

I. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El apoderado de la parte ejecutada, refiere que su prohijada fue demandada en agosto de 2011, quien es pensionada de Colpensiones desde el año 2003.

Accedió a un crédito por término de un año con modalidad descuentos por nomina con el interés legal permitido. Dicho crédito se descuenta desde Julio de 2008 en cuotas mensuales. Que la parte demandante le hace un crédito a la parte demandada por \$4.493.760, lo cual no fue así, la realidad es que se hizo un crédito en julio de 2008 y cuotas de 322.000.00 durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008 y enero a julio de 2009 . Que en agosto de 2009 COOPVENTAS le presta nuevamente quedando un saldo de \$1.666.524 crédito que se hace a 24 cuotas que serian descontadas de su pensión mensual, por este nuevo crédito se hacen descuentos de \$161.000 en agosto de 2009 durante los meses de septiembre y octubre de 2009 no le descuentan, en noviembre \$187.240 y en diciembre \$374.480.00 para un total de \$772.720.00

Que en el año 2010 la Cooperativa Coopventas de Enero a Junio hace descuentos mensuales de \$374.480, Julio \$187. 240 para un total de \$3.206.840 demostrando que a Junio de 2010 ya había cancelado casi la totalidad del crédito.

Que en el año 2014 según desprendibles de pensión se hacen descuentos de \$212.168 de Enero a Diciembre y en la primas de Junio y Diciembre \$123.200 c/u. para un total de \$2.792.416.

Para el año 2015, según desprendibles de pensión se hacen descuentos por \$221.822 de Enero a Juni; en Julio y agosto \$113.406.00 y prima de junio \$128.870 arrojando un valor de \$1.686.614.00.

Para los años 2016 y 2017 se han descontado cuotas normales incluso de las primas devengadas por su poderdante.

Se le corrió traslado de la demanda pero por falta de defensa técnica no se propuso excepciones, siendo así el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución.

Que el 24 de Junio de 2011 se limita la cuantía en el proceso a \$7.800.000.00 que ya supero lo indicado por el Juzgado. Y a Coopventas se le ha cancelado en el proceso \$2.806.240 hasta el 30 de enero de 2014.

Por lo anterior, solicita se termine el proceso, se ordene la suspensión de los descuentos por tratarse de una persona de 80 años, y se reintegren los valores descontados en exceso. Para ello aporta una liquidación del crédito en la que señala que los valores pagados a la Cooperativa hasta el 30 de Enero de 2014 es de **\$2.806.240**; al 27 de Junio de 2017 **\$5.824.363.00** y al 30 de Diciembre de 2017 **\$778.000.00 para un total de \$9.409.541.00**

La parte actora descorre el traslado aduciendo que la liquidación del crédito de la parte ejecutada es inferior a la que se presenta por la parte demandante, a la fecha el Juzgado ha entregado títulos por valor de \$1.839.512.00 valor que no cubre la totalidad de la deuda, por tal razón no pueden expedir paz y salvo, suspensión de descuentos y reintegro de cuotas descontadas conforme los estatutos ART. 34 Y 35 de la Cooperativa, siendo que las actuaciones realizadas se han hecho por intermedio del Despacho Judicial al que correspondió el conocimiento. Adjunta liquidación actualizada.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar, que a través del recurso de reposición el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que la revoque, la reforme o en su defecto la confirme.

De entrada ha de indicarse que el recurso está destinado a fracasar por lo siguiente:

El 24 de Junio de 2011 se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto \$2.995.840.00 pagare 9824972, y los intereses liquidados desde el 01 de Junio de 2010.

Se dicta auto de seguir adelante la ejecución el 22 de septiembre de 2011.

1. Liquidación de Crédito: del 01/06/2010 al 31/08/2011= \$ 2.995.840.00 (K) + 598.452 (%)= 3.594.292.00 registrando un abono de \$100.000.00 el 01/07/2011) ver Fl. 35

Posterior a esta liquidación se hicieron los siguientes pagos al ejecutante, sin embargo, ha de tener en cuenta que las fechas tomadas de los abonos es la que reflejan los oficios de pago y no como erradamente lo tomo el demandante la fecha en que hace efectivo el cobro, la aclaración se hace por cuanto existen títulos con orden de pago del 7/03/2017 y fueron cobrados un año después por situaciones de cambio de beneficiario, debido a las sustituciones de poder que realizó la parte actora, lo que en nada debe perjudicar a la ejecutada, pues desde ahí se deben aplicar los abonos a intereses:

Fecha de Oficio de Pago	Fecha de Pago	Valor
19/06/2013	28/08/2014	103.752.00
07/03/2014	28/08/2014	103.752.00
07/03/2014	28/08/2014	117.900.00
07/03/2014	28/08/2014	103.752.00
07/03/2014	28/08/2014	103.752.00
07/03/2014	28/08/2014	103.752.00
07/03/2014	28/08/2014	103.752.00
07/03/2014	28/08/2014	117.900.00
07/03/2014	28/08/2014	108.416.00
22/08/2014	28/08/2014	103.752.00
22/08/2014	28/08/2014	103.752.00
22/08/2014	28/08/2014	108.416.00
22/08/2014	28/08/2014	108.416.00
22/08/2014	28/08/2014	108.416.00
22/08/2014	28/08/2014	108.416.00
22/08/2014	28/08/2014	123.200.00
22/08/2014	28/08/2014	108.416.00

2. Fl. 62-63 Liquidación de Crédito del 01/09/2011 al 30/06/2015: \$2.995.840.00 (K) + 1.217.816.00(%) + % aprobados (\$598.452.00)= \$4.812.108.00 registrando abonos de \$100.000.00 en Octubre de 2011 y agosto de 2014 (\$1.839.512.00).

Frente a esta liquidación habrá de realizarse el respectivo control de legalidad, conforme se indicó en inciso final del numeral anterior.

Quedando de la siguiente manera, para mayor claridad ver tabla adjunta:

TOTAL MORA	\$ 5.221.180
INTERESES ABONADOS	\$ 1.241.060
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1.241.060
SALDO CAPITAL	\$ 2.995.840
SALDO INTERESES	\$ 3.980.120
DEUDA TOTAL	\$ 6.975.960

Se aclara que con los títulos judiciales Nros. 469030001435426 (\$103.752.00), 469030001447691 (\$103.752.00), 469030001448468 (\$117.900.00); 469030001458933 (103.752.00); 469030001474919

(\$103.752.00); 469030001490170 (\$103.752.00) de este último queda un saldo de abono (**\$ 38.208**), **se cancelan los intereses liquidados y aprobados por valor de \$598.452.00 aplicación reflejada en la tabla adjunta.**

Igualmente se le informa al recurrente que los descuentos realizados para este proceso fueron efectivos desde MAYO DE 2013, y así lo reflejan tanto el reflejo de depósitos como los desprendibles de nómina que aportó dentro del proceso, pues no se advierte doble descuento por parte de la ejecutante.

Así las cosas de proceder a actualizar y aprobar la liquidación del crédito como quedo expuesto, y por sustracción de materia se agrega sin consideración la actualización aportada por la demandante. Advirtiéndole saldo de la obligación y pendiente costas.

Existen dineros para este proceso en el Juzgado de Origen, del cual se realizó un tercer requerimiento con el fin de que sean convertidos y de este manera generar las respectivas órdenes de pago a la demandada a la fecha existen títulos pendientes de pago por valor de **\$6.196.288.00**

RESUELVE:

PRIMERO.- Mantener incólume el auto 105 del 16 de Enero de 2018, por las razones aquí expuestas.

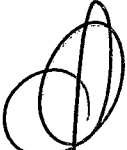
SEGUNDO.- MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con saldo total capital + intereses por valor de **\$6.975.960.00 al 20/02/2018**

TERCERO.- Una vez se encuentren la cuenta de este Juzgado los dineros respectivos se dispondrá la entrega al demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

1.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

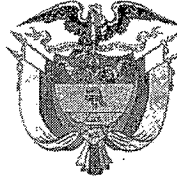
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

23 FEB 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 21 de 2018

RAD. 2016-00755 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0816

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **LUIS FERNANDO HERNANDEZ TORRES C.C.94.309.767**, radicación **76001400-03-010-2016-00755-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-010-2016-00755-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador del **HOSPITAL EN CASA S.A.**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 3246 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **LUIS FERNANDO HERNANDEZ TORRES C.C.94.309.767**, dentro del proceso **76001400-03-010-2016-00755-00**, a la cuenta N°. 760012041614

del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

4. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución. En lo sucesivo el libelista debe ceñirse a lo dictado en las mencionadas providencias.

5. NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, por no encontrarse liquidación de créditos aprobada a lo grosso del proceso, de igual forma se debe esperar la conversión de los mismos, por parte del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 FEB 2010

Secretario(a) 2010

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**